

Expediente GEX 357/2022

En **Iznájar** a la fecha de firma electrónica, el **Señor Alcalde Don Lope Ruiz López** ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE OBRA: "PAVIMENTACIÓN Y REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN CALLE CÓRDOBA -IZNÁJAR- (1ª FASE)" en Iznájar (Córdoba),

ATENDIDO que de conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector Público, resulta procedente realizar las obras consistentes en "**PAVIMENTACIÓN Y REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN CALLE CÓRDOBA -IZNÁJAR- (1ª FASE)**" y,

RESULTANDO el contenido del Proyecto redactado por el Arquitecto Técnico Municipal Don Lucas Aguilera Balmisa, efectuado el replanteo y existiendo la disponibilidad de los terrenos, documentos ambos que se incorporan al expediente de contratación y se someten a la aprobación correspondiente.

RESULTANDO que vistas las características de la obra se ha considerado como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto simplificado, oferta económicamente más ventajosa con el precio como único criterio de adjudicación a fin de garantizar en todo caso los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos así como la mejor y más precisa definición de las proposiciones técnicas que se presenten por los licitadores.

RESULTANDO que del expediente que se tramita se deducen sendos informes de Secretaría y de Intervención certificándose en este último la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del gasto correspondiente, todo ello a la fecha en que se firma electrónicamente.

RESULTANDO que asimismo se diligenció la incorporación al expediente de la propuesta de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactada por los Servicios Administrativos y que habrá de regir el contrato.

CONSIDERANDO la legislación aplicable fundamentalmente al asunto que nos ocupa que se contiene en: **1)** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público; **2)** El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo); **3)** El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; **4)** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que el artículo 13 LCSP, establece que "1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble."

CONSIDERANDO que a la vista del valor estimado del contrato referenciado que asciende a ciento sesenta y siete mil doscientos veinte euros con cuarenta y cuatro céntimos (167.220,44€) y treinta y cinco mil ciento dieciséis mil euros con veintinueve céntimos (35.116,29€) de IVA conforme a la documentación técnica adjunta al expediente, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público será el Alcalde-Presidente la Corporación puesto que su valor estimado no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto cifrados en 5.921.229,33 € (167.220,44€, valor estimado, es menor que 10 % de los recursos ordinarios)

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

CONSIDERANDO que según el artículo 131.2 de la LCSP el procedimiento abierto es uno de los procedimientos ordinarios en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y que el procedimiento simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP es una de las variantes del procedimiento abierto. A la vista de la documentación que la acompaña, las circunstancias que motivan la necesidad de la contratación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, **HE RESUELTO:**

Primero.- Aprobar la memoria valorada de la obra "**PAVIMENTACIÓN Y REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN CALLE CÓRDOBA -IZNÁJAR- (1ª FASE)**" redactada por el Arquitecto Técnico D. Lucas Aguilera Balmisa por importe de DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (202.336,73 €) ,(IVA INCLUIDO)

Segundo.- Aprobar el expediente de contratación de obras para la ejecución de los trabajos consistentes en OBRA: "**PAVIMENTACIÓN Y REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN CALLE CÓRDOBA -IZNÁJAR- (1ª FASE)**" incluido el Pliego de Cláusulas Administrativas que se transcribe junto a este documento como ANEXO , mediante procedimiento abierto simplificado con el precio como único criterio de adjudicación.

Tercero.- Disponer la apertura del Procedimiento de adjudicación mediante **tramitación Ordinaria**, insertándose ANUNCIO DE LICITACIÓN en el en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Iznájar alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público para que participen en el procedimiento empresas capacitadas para la realización del contrato las cuales podrán cursar sus ofertas al Ayuntamiento de Iznájar en el plazo de **15 días naturales** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

Cuarto.- Que una vez efectuado el replanteo del Proyecto, se incorpore al expediente de contratación.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la próxima sesión plenaria.

Así se manda y firma en el lugar y fecha que al inicio ha quedado mencionado, de todo lo que yo como Secretario de la Corporación doy fe.

El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Lope Ruiz López

La Secretaria-Interventora

Fdo.: Ana I. Anaya Galacho

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (consultando los documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaria-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

ANEXO

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE LAS OBRAS: "PAVIMENTACIÓN Y REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN CALLE CÓRDOBA -IZNÁJAR- (1ª FASE)"

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO:

El presente contrato tiene carácter administrativo, no sujeto a regulación armonizada. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en Proyecto elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal Don Lucas Aguilera Balmisa.

El Proyecto, la memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en indicada documentación, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RCAP), en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CAPITULO II. DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Siendo el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del ejercicio de **592.122 €**, (10 % de los recursos ordinarios), y el valor estimado del contrato de **167.220,44 €**, este último, no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, por lo que el órgano de contratación será el Sr. Alcalde Presidente.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

CLÁUSULA 3. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.54 Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP y en el RGLCAP.

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de la del contratista hasta el límite del uno por ciento del valor estimado del contrato o del Ayuntamiento, una vez superado este límite.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (verificar los documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

CAPÍTULO III. DEL CONTRATO

CLÁUSULA 4.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de las obras denominadas **OBRA: "PAVIMENTACIÓN Y REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN CALLE CÓRDOBA -IZNÁJAR- (1ª FASE)"**, que se llevarán a cabo en dicha calle, de conformidad con el Proyecto realizado por el Arquitecto Técnico Municipal Don Lucas Aguilera Balmisa, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta, todo ello de conformidad con el artículo 116 LCSP y 126 del RCAP.

CLÁUSULA 5. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad ciento sesenta y siete mil doscientos veinte euros con cuarenta y cuatro céntimos (167.220,44€)

CLÁUSULA 6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación consignado en la memoria valorada asciende a la cantidad de doscientos dos mil trescientos treinta y seis euros con setenta y tres céntimos (202.336,73 €) ,(IVA incluido)

El importe del impuesto sobre el valor añadido es de treinta y cinco mil ciento dieciséis mil euros con veintinueve céntimos (35.116,29€) de IVA .

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente.

Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación serán desechadas.

El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

CLÁUSULA 7. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Las obras objeto del contrato se financian **2022- 450-60900 del Presupuesto para el ejercicio de 2022**, financiado con fondos propios

CLÁUSULA 8. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses, que es el que viene determinado en el proyecto redactado por el Arquitecto Técnico Municipal Don Lucas Aguilera Balmisa. El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. No obstante, se estará a lo dispuesto en el artículo 96 del RCAP.

El contrato se ejecutará en la calle Coso de Iznájar, de acuerdo con las indicaciones descritas en el Proyecto.

CLÁUSULA 9. REVISIÓN DE PRECIOS

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 103.1 LCSP no cabe la revisión de precios en el presente contrato.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificars (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

CAPITULO IV. DEL LICITADOR

CLÁUSULA 10. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, y además se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, tal como exige el artículo 159.4 a) de la LCSP.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

CLÁUSULA 11. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Tratándose de un contrato de obras con valor estimado inferior a 500.000 euros no resulta exigible la clasificación de los contratistas, sin embargo si se encuentran debidamente clasificados en los siguientes grupos: Grupo A) Movimientos de tierra. 2) Explanaciones ,Categoría 1,Grupo E) Hidráulicas Subgrupo 1 Abastecimientos y saneamientos categoría 1 y Grupo G) Viales y pistas en cualquier subgrupo categoría 1 y presentan la documentación acreditativa de la citada clasificación y el ANEXO IV se entenderá acreditada la personalidad y capacidad de obrar, representación, solvencia económica y financiera y técnica, así como la concurrencia o no de prohibiciones de contratar que deban constar en la misma.

Para acreditar la Solvencia económica o financiera:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato esto es, doscientos cincuenta mil ochocientos treinta euros con sesenta y seis céntimos (250.830,66€)

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Para acreditar la Solvencia técnica

Asimismo de conformidad con el artículo 88 LCSP y 11.4 del RCAP, se deberá estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia técnica o profesional y económica que se describen a continuación.

Solvencia técnica:

* Experiencia en la ejecución de obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, de manera que para ser admitidas a la licitación, el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato esto es ciento diecisiete mil cincuenta y cuatro euros con treinta céntimos.

Se acreditará mediante relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, especificando los importes de cada una de las obras y el importe total anual. Dicha relación deberá acompañarse de certificados de buena ejecución para las obras ejecutadas en el año en el que el importe acumulado de obras ejecutadas sea mayor. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

A tal efecto será suficiente la presentación de la relación de obras ejecutadas en el año cuyo importe acumulado sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, no resultando necesaria la presentación de relaciones de obras de cada una de las cinco últimas anualidades.

*Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificars (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

*Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

*Declaración sobre plantilla media anual de la empresa en los últimos tres años, debiendo contar, como mínimo en dicha plantilla media anual, con diez trabajadores, para ser admitidos en la presente licitación.

Dicha acreditación se realizará mediante la presentación de certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se indique el número anual medio de trabajadores empleados por la empresa durante los últimos tres años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.8 e) del R.D. 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

*Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras

Por lo que respecta a las causas de prohibición de contratar deberán estar referidas a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y, finalmente, cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

CLAUSULA 12. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en la cláusula 11 basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras para las cuales son necesarias dichas capacidades.

CAPITULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación

CLAUSULA 13- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 159 de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado y se llevará a cabo atendiendo al precio como único criterio de adjudicación conforme al presente pliego y a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

CLÁUSULA 14. PUBLICIDAD.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante (art. 135.1 y 159.2 de la LCSP), alojado en la plataforma de contratación del sector público.

En el perfil del contratante del Ayuntamiento de Iznájar se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y la memoria valorada de las obras.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

CLAUSULA 15.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

15.1.- Para la adjudicación del presente contrato se tendrá en cuenta como único criterio de adjudicación el del precio más bajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146.1 LCSP adjudicándose el contrato a la empresa que oferte el precio más bajo sin incurrir en proposición anormal o desproporcionada.

La oferta económica se presentará de conformidad con el modelo que figura como **Anexo III** del presente Pliego.

15.2.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados: a los efectos de considerar que una oferta tiene carácter desproporcionado o anormal se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, de esta forma se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

15.3.- Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

15.4.- Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

15.5.- En caso de empate en la puntuación obtenida por dos o más licitadores, se estará a lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP siendo los criterios de desempate los siguientes por el orden siguiente:

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

- 1) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- 2) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- 3) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- 4) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

15.6. En el caso de que presentarán ofertas empresas del mismo grupo, las mismas deberán realizar declaración de dicha cuestión, y se analizarán su oferta conforme lo dispuesto en el artículo 149.3 LCSP, produciendo los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 149 y 86 del RD 1098/2001 (RGLCAP) (Anexo V).

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Además de todo lo anterior, y a efectos de aportar mayor documentación, o de interpretar la presentada por las diferentes entidades licitadoras se estará a la siguiente cuestión.

En el caso de participar grupos de sociedades o uniones temporales de empresas se estará además a lo siguiente:

- En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la correspondiente clasificación, en su caso, se estará al de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

- Las agrupaciones o uniones de empresarios que se constituyan temporalmente acreditarán:

- a) Cada una de ellas su personalidad y capacidad debiendo indicar nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la entidad contratante. En caso de resultar adjudicatario el licitador deberá acreditar, antes de la formalización del contrato, la constitución de la agrupación y la representación indicada ante el Ayuntamiento.
- b) En las uniones de empresas, cada uno de los componentes deberá acreditar, además de lo previsto anteriormente, la representación, capacidad, y la solvencia en los términos previstos en este pliego de condiciones, y en todo caso, en el artículo 69 LCSP. La solvencia de las uniones temporales de empresas será la resultante de la acumulación de las solvencias de las empresas agrupadas, en relación con el contrato al que opten o que justifiquen su solvencia (clasificación) en los términos regulados en estos pliegos.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad legalmente exigidas, acreditando que no está incurso en prohibición de contratar, así como

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

que tiene la solvencia exigida en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación (art. 144 LCSP).

CLÁUSULA 16. GARANTÍA PROVISIONAL.

De conformidad con el artículo 159.4 b) de la LCSP no procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

CLAUSULA 17. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la mejor oferta, de acuerdo con el artículo 107.1 LCSP, deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del precio final ofertado, excluido IVA. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el adjudicatario en el plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente al de haber recibido el requerimiento. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el art. 108 LCSP y 55, 56 y 57 del RCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

CLAUSULA 18. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras que será de un año, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. DE LAS PROPOSICIONES

CLÁUSULA 19. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones podrán presentarse, mediante presentación electrónica a través de la Plataforma de contratación del Estado en el plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES** desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Iznájar que se encuentra alojado en la plataforma de contratación del sector público.

En el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Iznájar www.iznajar.es, se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación de que todas las notificaciones que deban realizarse en relación a la presente licitación se realizarán mediante correo electrónico debiendo el

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

licitador indicar en el interior del sobre A la dirección de correo electrónico designada al efecto.

CLÁUSULA 20. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones constarán, de conformidad con el artículo 159.4 d) de la LCSP, de **UN ÚNICO SOBRE (1)** que deberá ajustarse al modelo establecido en el **Anexo III** del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En su interior se hará constar en hoja independiente una relación numérica de los documentos que contienen, se tratará de los anexos siguientes:

Anexo II obligatorio

Anexo III obligatorio

1.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, prevista en el Anexo II.

En su caso y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos presentarán la declaración prevista en el Anexo II.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

2.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable incluida en el modelo de oferta anexo a este pliego.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. (Anexo II)

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

3- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

4.- Declaración responsable de someterse a la jurisdicción española para las empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5.-Declaración responsable relativa a hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre hombres y mujeres

En relación a la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad dependerá de si la empresa emplea a más o a menos de 50 trabajadores, en el caso de que no supere esta cifra de empleados marcará la casilla de "Menos de 50 trabajadores" y si supera los 50 trabajadores marcará la casilla que corresponda a su situación actual.

En relación al cumplimiento **de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre hombres y mujeres** marcará la casilla que corresponda a su situación actual.

6. Correo electrónico designado para efectuar las notificaciones en relación a la presente licitación.....

7. Proposición económica

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo III** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

CLÁUSULA 21. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, APERTURA Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación estará compuesta conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de LCSP y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, del modo siguiente:

- Presidente: D. Lope Ruiz López, Alcalde-Presidente o su suplente, D. Rafael Real Puerto, Concejal Delegado de Obras y Servicios.

- Vocales:

D^a. Ana I. Anaya Galacho, Secretaria-Interventora de la Corporación o su suplente, D^a. Ángeles Banderas Muñoz, funcionaria de carrera.

D^a. Cristina Megías VIgil, Vicesecretaria Interventora de la Corporación o su suplente D^a

D. Lucas Aguilera Balmisa, Arquitecto Técnico Personal Laboral Indefinido, o su suplente, D.

- Actuará como Secretario/a un funcionario/a de la Corporación, D.Juan Bermúdez Núñez, o su suplente, D. Rafael Morales Barroso.

El acto de apertura de sobres, que será público en los términos previsto en el artículo 159.4 f) de la LCSP, tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si no fuere posible realizar el acto en la fecha indicada se convocará en la que proceda mediante Resolución del órgano de contratación anunciándose preceptivamente. A estos efectos constituidos la mesa de contratación, se procederá a la apertura de los sobres presentados, dando lectura a las proposiciones, y se elevará, con el acta y la propuesta de adjudicación al licitador que efectúe la oferta globalmente más ventajosa, al órgano de contratación.

Los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias se encuentran contemplados en el artículo 85 del RCAP, y se tramitarán conforme a lo previsto en el artículo 149 de la LCSP.

CAPÍTULO II. DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN.

CLÁUSULA 22. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

CLÁUSULA 23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

23.1.- La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación que procederá a formular propuesta de adjudicación del contrato al licitador que presente la oferta globalmente más ventajosa, de conformidad con lo previsto en la cláusula 16, clasificando por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. No obstante, cuando el

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaria-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

23.2.- Una vez aceptada la propuesta por el órgano de contratación se requerirá al licitador que haya presentado la oferta globalmente más ventajosa en un plazo de SIETE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento la documentación relativa a la constitución de la garantía definitiva y el estar al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

23.3.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

23.4.- Una vez presentada la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, en un plazo no superior a CINCO DÍAS NATURALES se procederá a la adjudicación de forma motivada que será notificada a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, publicada en el Perfil del Contratante, que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso administrativo o, en su caso, contencioso-administrativo suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

CLÁUSULA 24. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sección primera. De los abonos al contratista

CLÁUSULA 25. ABONOS, MEDICIONES Y VALORACIÓN

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (consultar los documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En todo caso, las certificaciones parciales que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de pagos parciales con el carácter de abonos a cuenta, que no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, y a resultados de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del RCAP. Las unidades de obra contratadas a tanto alzado con precio cerrado se abonarán mensualmente, en la misma proporción que la obra ejecutada en el mes a que corresponda guarde con el total de la unidad o elemento de obra de que se trate.

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendida en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (consultando los documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 242.2 LCSP.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

CLÁUSULA 26. REVISIÓN DE PRECIOS

No resulta aplicable la revisión de precios, por ser el plazo de ejecución del contrato inferior a un año.

CLÁUSULA 27. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

El contratista queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita la dirección de la obra, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

Sección Tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

CLÁUSULA 28. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (consultando los documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

Sección Cuarta. De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

CLAUSULA 29. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

CLÁUSULA 30. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Sección Quinta. De las responsabilidades por daños.

CLÁUSULA 31. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (consultar los documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el presente pliego.

CAPÍTULO II. De la cesión y la subcontratación.

CLÁUSULA 32. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

CLÁUSULA 33. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido la cláusula 40 del presente pliego.

La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (consultar los documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevean en el presente pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias para el Ayuntamiento de Iznájar, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución de la obra.

Sección primera. Del riesgo y ventura e interpretación del proyecto.

CLÁUSULA 34. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP.

CLÁUSULA 35. INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA

Corresponde al director de la obra y, en su caso, al responsable del contrato, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Sección segunda. De la dirección facultativa de las obras, la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud

CLÁUSULA 36. DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

El órgano de contratación, a través de la dirección de las obras y, en su caso, del responsable del contrato, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada, ajustándose a lo dispuesto en las cláusulas 4 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras y, en su caso, al responsable del contrato, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (consultar los documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El director de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP y el RCAP.

Asimismo, el director de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen, salvo que se determine otra cosa en el **ANEXO I** del presente pliego.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

CLÁUSULA 37. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

En el plazo máximo de un mes, desde la fecha de formalización del contrato, el responsable del contrato, en su caso, o el órgano de la Administración encargado de las obras, procederá a la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, en el que intervendrán el contratista o su representación legal y el director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RCAP.

Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado el responsable del contrato, en su caso, o el órgano de la Administración encargado de las obras, a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que hace referencia el artículo 237.b) del TRLCSP.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 119 LCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización del contrato.

CLÁUSULA 38. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre y en la Sección 1ª del Capítulo 12 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, relativo a las obligaciones sociales y laborales del contratista.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

Sección Tercera. De la ejecución defectuosa y demora

CLÁUSULA 39. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato, o en su defecto el Director Técnico de la obra, emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades. 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido teniendo en cuenta que en este caso el plazo de ejecución es también un criterio de adjudicación por lo que la demora puede suponer incumplimiento de los criterios de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

CLÁUSULA 40. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El órgano de contratación tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Conforme a lo previsto en el artículo 215.3 LCSP, el órgano de contratación podrá imponer penalidades por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, así como por la falta de

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (consultando los documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación. La penalidad por infracción de las condiciones indicadas no podrá superar el 50 por ciento del importe del subcontrato. Deberá describirse en este apartado el procedimiento para su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP.

De conformidad con el artículo 217.2 LCSP las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217 serán obligatorias para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de obras, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra. Deberá describirse en este apartado, el procedimiento para su imposición de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP.

Sección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras.

CLÁUSULA 41. MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 in fine del artículo 242.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

CLÁUSULA 42. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RCAP y del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a lo establecido en dicha ley.

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección primera. De la resolución del contrato

CLÁUSULA 43. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 LCSP, así como las siguientes:

-La pérdida sobrevinida de los requisitos para contratar con la Administración.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

-El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en el presente pliego.

-La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

-El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 212.1 de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 LCSP y 110 del RCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en su desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la terminación de las obras.

CLÁUSULA 44. AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El contratista, con una antelación de quince días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación y la designación de representante por la Intervención se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

CLÁUSULA 45. RECEPCIÓN DE LA OBRA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado a la Intervención municipal, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el responsable del contrato, en su caso, o el representante designado por la Administración, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al representante de la Administración, otro al director de la obra, y el tercero al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el responsable del contrato o el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (consultando los datos de acceso a los documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Quando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

CLÁUSULA 46. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP

Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación.

CLÁUSULA 47. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN

El plazo de garantía será de un año a contar desde contado a partir de la recepción de la misma. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 73 del Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP, en concordancia con el artículo 243.6 LCSP.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificars (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

CLÁUSULA 48. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y recursos.

CLÁUSULA 49. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA 50. RECURSOS

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En la villa de Iznájar, a la fecha de la firma electrónica. **El Alcalde-Presidente, Fdo.: Lope Ruiz López**

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (consultando los documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

ANEXO I
CUADRO RESUMEN

A. PODER ADJUDICADOR	
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR
SERVICIO GESTOR:	SECRETARÍA INTERVENCIÓN
Fecha de resolución de inicio del expediente	
Perfil del contratante	PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO
Dirección del órgano de contratación	WWW.CONTRATACIONDELESTADO.ES
Correo electrónico del órgano de contratación	alcaldia@iznajar.es
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	
Número de expediente	357/2022
Tipo de contrato:	ADMINISTRATIVO DE OBRAS
Tipo de procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO
Tramitación:	ORDINARIA
Tramitación anticipada	SI
Forma de presentación de las ofertas:	ELECTRÓNICA
Cabe recurso especial	NO
Contrato sujeto a regulación armonizada	NO
Directiva aplicable:	NO
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	OBRA: "PAVIMENTACIÓN Y REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN CALLE CÓRDOBA -IZNÁJAR- (1ª FASE)
CÓDIGOS DEL CONTRATO	NACE – CPV: 45000000 Trabajos de construcción 45232150 Trabajos relacionados a tuberías de distribución

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (consultando los documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

	de agua 45232151 Trabajos de construcción de reacondicionamiento de canalizaciones de agua 45232400 Obras de alcantarillado 45233252 Trabajos de pavimentación de calles
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
Presupuesto base IVA excluido	167.220,44 €
Tipo de IVA aplicable	21%
Presupuesto base IVA incluido	202.336,73 €
Aplicación presupuestaria:
Sistema de determinación del precio:	
E. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
Valor estimado	167.220,44 €
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	
TOTAL VALOR ESTIMADO:	167.220,44 €
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN	FONDOS PROPIOS
G. ANUALIDADES	0
H. PLAZO DE EJECUCIÓN	3 MESES
I. PRÓRROGAS	No están previstas inicialmente prórrogas del plazo.
J. PLAZO DE GARANTÍA	1 AÑO
K 1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	Precio como único criterio de adjudicación
K 2 .VARIANTES O MEJORAS	No se aceptan
L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	<p>Tipo medioambiental</p> <p>Adecuada gestión de residuos de construcción producidos. Mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.</p> <p>Tipo especial Consideraciones de tipo social</p> <p>Cumplimiento en materia laboral y social, en especial garantizar la seguridad y la protección de la salud en el</p>

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificars (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

	lugar de trabajo y cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.		
M. REVISIÓN DE PRECIOS	No procede.		
N. GARANTÍAS	DEFINITIVA 5% precio de adjudicación IVA excluido		
Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS	---		
O. SUBROGACIÓN	-		
P. SUBCONTRATACIÓN			
Q. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN CONCURRIR	Conforme 203.2 LCSP		
R. CLASIFICACIÓN GRUPO SUBGRUPO CATEGORÍA	No exigible (VEC inferior a 500.000 €) No exigible (VEC inferior a 500.000 €) De forma voluntaria: <ul style="list-style-type: none"> • Grupo A) Movimientos de tierra. • Subgrupo 2) Explanaciones cat 1 • Grupo E) Hidráulicas • Subgrupo 1 Abastecimientos y saneamientos cat 1 • Grupo G) Viales y pistas en cualquier subgrupo categoría 1		
S. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA CONSIDERACIÓN DEL CARÁCTER ANORMAL O DESPROPORCIONADO	Conforme a Pliego		
T. DATOS DE FACTURACIÓN			
ENTIDAD CONTRATANTE	AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR	CÓDIGO DIR3	L01140370
ÓRGANO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD		CÓDIGO DIR3	L01140370
DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN		CÓDIGO DIR3	L01140370

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificars (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____ con NIF n.º _____, en representación de _____
_____ con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación
_____, ante _____ DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS **"PAVIMENTACIÓN Y REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN CALLE CÓRDOBA -IZNÁJAR- (1ª FASE)"**

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de OBRAS **"PAVIMENTACIÓN Y REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN CALLE CÓRDOBA -IZNÁJAR- (1ª FASE)"**, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

TERCERO. Que esta empresa consta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas

Que los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado/Comunidad Autónoma, NO han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

En caso de que hayan sufrido variación: (datos con variación)

Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (solo en caso de empresas extranjeras).

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

CUARTO. El licitador se compromete a que, en caso de resultar adjudicatario de esta licitación, adscribirá los medios personales y materiales suficientes para su ejecución, conforme a las especificaciones recogidas en los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Condiciones Particulares. En concreto, para este contrato, se adscribirán los siguientes:

- Compromiso de adscripción de medios personales: Personal técnico capacitado.
- Compromiso de adscripción de medios materiales: Máquinas adecuadas y suficientes para el desenvolvimiento del trabajo en tiempo

QUINTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

SEXTO:

Que la empresa no pertenece a ningún grupo empresarial.

Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, entendiéndose por sociedades del mismo grupo empresarial aquéllas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que también presentan oferta las siguientes empresas (Indicar denominación y CIF) pertenecientes al mismos grupo empresarial.

Nº	Denominación social	CIF
1		
2		
3		

SÉPTIMO - Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificars (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

OCTAVO:

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

RELLENAR SÓLO EN CASO DE QUE PROCEDA

EN CASO DE QUE SE PRESENTE OFERTA POR UNA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

1º. A concurrir conjunta y solidariamente a la contratación de la obra «**OBRA:**

"PAVIMENTACIÓN Y REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN CALLE CÓRDOBA -IZNÁJAR- (1ª FASE)"

2º. A constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios de la citada contratación.

3º. La participación de cada una de las empresas, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

.... % Participación de la empresa

.... % Participación de la empresa

4º. Designan a D/Dª para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el Ayuntamiento de Iznájar. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será:, C/.....

(Lugar, fecha y firma de los representantes de los componentes de la UTE)

Y para que conste, firmo la presente declaración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

ANEXO III.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« D. -----, mayor de edad, con domicilio en Calle/ Plaza,-----núm.-----, de -----, con D.N.I. nº-----, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de ----- en su calidad de -----, C.I.F.nº----- y domicilio social en ----- .

Declara

Primero.- Que habiendo quedado enterado del anuncio publicado en la Plataforma de contratación del sector público y de las condiciones, requisitos y obligaciones exigidas por el Ayuntamiento de Iznájar para la ejecución de las obras de OBRA: "**PAVIMENTACIÓN Y REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN CALLE CÓRDOBA -IZNÁJAR- (1ª FASE)**"

Segundo.- Que ha examinado y conoce los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y, en su caso, el de Prescripciones Técnicas, así como el Proyecto técnico/Memoria de obras, que acepta íntegramente y sin variación, todos sus documentos.

Tercero.- Que se compromete a llevar a cabo la ejecución total de las referidas obras y a tal efecto formula la siguiente, **Oferta**

Empresa oferente:

Denominación de la obra: OBRA:"**PAVIMENTACIÓN Y REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN CALLE CÓRDOBA -IZNÁJAR- (1ª FASE)**"

Precio ofertado Sin IVA	Precio ofertado con IVA

Cuarto.- Que a todos los efectos debe entenderse que, dentro de la presente oferta están comprendidos no sólo los gastos de ejecución del contrato, sino también los tributos que graven los diferentes conceptos y los gastos especificados en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En ----- a, ---- de -----20...

Fdo.-----

DNI nº-----»

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificars (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 14/3/2022
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 14/3/2022

Num. Resolución:
2022/00000132

Insertado el:
14-03-2022

Código seguro verificación (CSV) B6ED 338B DF2E CB63 197C



B6E1